



Resolución de Secretaría General

N°0007-2018-MINAGRI-SG

Lima, 28 de febrero de 2018
VISTO:

El Memorándum N° 238/2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 09 de febrero de 2018, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con el que se remite el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, contra la Resolución Directoral N° 0017-2018-MINAGRI-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0017-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de enero de 2018, se reconoció, con efectividad al 07 de mayo de 2018, la Pensión Provisional de Sobreviviente – Orfandad por Incapacidad Absoluta a favor del interdicto Jaime Leonid Ostos Vidal, representado por su curadora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, y Regularizar la Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de la señora María del Pilar Vidal Aranda Viuda de Ostos;

Que, la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, mediante escrito presentado el 02 de febrero de 2018, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0017-2018-MINAGRI-OGGRH, señalando que corresponde otorgar a su hermano el pago de los devengados de la pensión de orfandad, aguinaldos, escolaridad, la bonificación establecida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, esto es el pago mensual de una remuneración mínima vital, con sus respectivas variaciones y otros beneficios dejados de percibir, desde la fecha del fallecimiento de su padre, acaecido el 07 de mayo de 2008;

Que, siendo la pensión del titular – causante al momento de su fallecimiento de S/ 687.93 (100%) y la remuneración mínima vital de S/ 550.00, lo que corresponde percibir al interdicto es la diferencia entre ambos conceptos que asciende a S/ 137.93, a la que se adiciona la bonificación mensual de S/ 550.00, lo que se refleja en el Informe Liquidatorio N° 006-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-CB/WEEC, de acuerdo a lo señalado en el fundamento 152 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 03 de junio de 2005, Expediente 00050-2004-AI/TC y otros acumulados, específicamente en el caso 2 que señala: Padre pensionista fallecido. Sobrevivientes Viuda (50% no alcanza remuneración mínima vital) y 01 hijo huérfano "(...) en los supuestos en los que a la viuda o viudo le corresponda una remuneración mínima vital como pensión, la diferencia entre este monto y el 100% de la remuneración del causante corresponderá a los hijos sobrevivientes";



Que, el Informe Liquidatorio N° 006-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-CB/WEEC, comprende el cálculo de la Pensión Mensual de Sobreviviente – Orfandad que corresponde percibir el interdicto Jaime Leonid Ostos Vidal a partir del 01 de enero de 2018, asimismo, contiene el pago devengado por el período comprendido entre el 07 de mayo de 2008 (fecha del fallecimiento del causante) al 31 de diciembre de 2017, incluyendo la bonificación mensual que establece el inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449;

Que, respecto al pago de aguinaldos, escolaridad u otras bonificaciones, debe precisarse que mediante Resolución Directoral N° 349-2008-AG-OGA de fecha 09 de julio de 2008, se le otorgó a la madre del recurrente una pensión de viudez como consecuencia del fallecimiento de su padre; en tal sentido, el referido Informe Liquidatorio no comprende el pago de dichos conceptos por haberse percibido íntegramente en la Pensión de Sobreviviente – Viudez; por tanto, el recurso de apelación deviene en infundado;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que “Son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Decreto Ley N° 20530, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, contra la Resolución Directoral N° 0017-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de enero de 2018, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.





Resolución de Secretaría General

N°0007-2018-MINAGRI-SG

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución a la señora María del Carmen Ostos Vidal de Eguizabal, en calidad de curadora del señor Jaime Leonid Ostos Vidal, a la señora María del Pilar Vidal Aranda Viuda de Ostos y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese





Abg. ROGER ANGELES SÁNCHEZ
Secretario General